

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-56861155-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 25 de Junio de 2021

Referencia: REG - EX-2021-54027178- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-779-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en la página 1/2 del RE-2021-54026099-APN-DGDYD#JGM y en las páginas 1/2 del RE-2021-54025960-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **896/21 y 897/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.06.25 11:59:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los lodías del mes de Junio de 2021, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), representada en este acto por Angel Osvaldo Bacigalupo en su calidad de secretario de organización y Mabel Figueiras en su calidad de secretaria de actas, prensa y propaganda, y por el sector empleador:la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, Patricia Fernández, en conjunto denominadas " las partes" y manifiestan:

- En fecha 11 de marzo de 2020 , la Organización Mundial de la Salud, le otorgó entidad de pandemia al brote del Sars cov 2, causante de la enfermedad COVID 19.
- -La ley 27.541, los Decretos Nro 260 del 12/03/2020, nro 297 del 19/03/2020, sus concordantes y ampliaciones determinaron la emergencia pública en materia sanitaria, que a la fecha sigue vigente,
- Las Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dispusieron que la actividad de los trabajadores y trabajadores de edificios se considera esencial,
- -La declaración de actividad esencial, supone que los trabajadores y trabajadoras de edificios no puedan acogerse a la suspensión del deber de asistencia a los lugares de trabajo, sin perjuicio que ellos y sus familias se encuentran inmersos en la misma problemática que el resto de los habitantes,
- A consecuencia de esa declaración y dada la necesaria circulación de los trabajadores y trabajadoras de edificios para asistir a sus lugares de trabajo, así como el cumplimiento de sus tareas propias de limpieza y retiro de residuos, resulta indicativo que se encuentran expuestos a un mayor riesgo de contagio con

Of s





desenlaces fatales y las consecuencias que de ello se derivan en su entorno familiar,

- La Cámara empleadora en el marco del CCT 590/10 entienden que la actividad del trabajador y trabajadora de edificios ha sido indispensable en el actual contexto para la seguridad y bienestar de los habitantes de los consorcios, por lo que decidimos acordar con el sector sindical lo siguiente:
- 1) El pago de un adicional remuneratorio de Pesos Ocho Mil (\$8.000) mensuales y no acumulativos a abonar conjuntamente con el pago de las remuneraciones de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, enero y febrero de 2022,
- Considerando las distintas categorías de trabajadores y trabajadoras, el pago del adicional será proporcional a su jornada laboral, de conformidad a la siguiente escala:
- . Trabajador/a Permanente \$ 8.000,00
- .Trabajador/a no permanente \$ 4.000,00
- . Trabajador Jornalizado \$ 267,00 por jornada de labor.
- 2)- Extender el plazo de permanencia en la vivienda de portería de los familiares del o la titular fallecido/a a causa de la enfermedad de COVID 19, hasta los noventa (90) días posteriores a la fecha del deceso,

No habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión elevando la presente a la autoridad de aplicación para su homologación.



RE-2021-54026099-APN-DGDYD#JGM

ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los lo días del mes de Junio de 2021, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), representada en este acto por Angel Osvaldo Bacigalupo en su calidad de secretario de organización y Mabel Figueiras en su calidad de secretaria de actas, prensa y sector empleador: la propaganda. por el ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, su presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi, por la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. presidente Miguel Summa y por la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL. Patricia Fernández, en conjunto denominadas " las partes" y manifiestan:

- En fecha 11 de marzo de 2020 , la Organización Mundial de la Salud, le otorgó entidad de pandemia al brote del Sars cov 2, causante de la enfermedad COVID 19.
- -La ley 27.541, los Decretos Nro 260 del 12/03/2020, nro 297 del 19/03/2020, sus concordantes y ampliaciones determinaron la emergencia pública en materia sanitaria, que a la fecha sigue vigente,
- Las Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dispusieron que la actividad de los trabajadores y trabajadores de edificios se considera esencial,
- -La declaración de actividad esencial, supone que los trabajadores y trabajadoras de edificios no puedan acogerse a la suspensión del deber de asistencia a los lugares de trabajo, sin perjuicio que ellos y sus familias se encuentran inmersos en la misma problemática que el resto de los habitantes,

Jesm.

- A consecuencia de esa declaración y dada la necesaria circulación de los trabajadores y trabajadoras de edificios para asistir a sus lugares de trabajo, así como el cumplimiento de sus tareas propias de limpieza y retiro de residuos, resulta indicativo que se encuentran expuestos a un mayor riesgo de contagio con desenlaces fatales y las consecuencias que de ello se derivan en su entorno familiar.
- Las Cámaras de empleadores entendemos que la actividad del trabajador y trabajadora de edificios ha sido indispensable en el actual contexto para la seguridad y bienestar de los habitantes de los consorcios, por lo que decidimos acordar con el sector sindical lo siguiente:
- 1) El pago de un adicional remuneratorio de Pesos Ocho Mil (\$8.000) mensuales y no acumulativos a abonar conjuntamente con el pago de las remuneraciones de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, enero y febrero de 2022,
- Considerando las distintas categorías de trabajadores y trabajadoras, el pago del adicional será proporcional a su jornada laboral, de conformidad a la siguiente escala:
- . Trabajador/a Permanente \$ 8.000,00
- .Trabajador/a no permanente \$ 4.000,00
- . Trabajador Jornalizado \$ 267,00 por jornada de labor.
- 2)- Extender el plazo de permanencia en la vivienda de portería de los familiares del o la titular fallecido/a a causa de la enfermedad de COVID 19, hasta los noventa (90) días posteriores a la fecha del deceso,

No habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión elevando la presente a la autoridad de aplicación para su

homologación.

RE-2021-54025960-APN-DGDYD#JGM

Página 2 de 2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

ш	m	Δ	rn	•

Referencia: Resol 779-21 Acu 896/897-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.